

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 20-2014-00007 (Cuaderno No.01)**

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción ejecutiva instaurada por el *Banco de Occidente* en contra de *Repinauto Ltda – Representaciones Internacionales de Autopartes Ltda*, *Richard Ezequiel Sánchez Quiroga*, *Germán Gutiérrez Gutiérrez*, *Fernando Sánchez*, y *Gladys Rosalba Quiroga de Sánchez*.

Verificadas las actuaciones, los demandados *Fernando Sánchez*, *Gladys Rosalba Quiroga Sánchez* y el señor *Richard Ezequiel Sánchez Quiroga* se tuvieron por notificados en el litigio mediante aviso conforme las reglas del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y la sociedad *Repinauto Ltda – Representaciones Internacionales de Autopartes Ltda* a través de su representante legal tal y como lo dispone lo prevé el artículo 329 *ib*, tal y como quedo señalado en auto fechado el 23 de noviembre de 2017. (Folio 407 c. 1), sin que hubiera ejercido medio de defensa alguno.

El demandado *Germán Gutiérrez Gutiérrez* a su vez se tuvo por notificado mediante aviso tal y como quedo plasmado en proveído de esta misma calenda, acorde a la documental aportada por la extrema demandante el 17 de mayo de 2022, manteniendo conducta silente en el término para ejercer su derecho de contradicción. Situación bajo la cual, se dará dentro de la demanda inicial aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

Previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de el *Banco de Occidente* en contra de *Repinauto Ltda – Representaciones Internacionales de Autopartes Ltda*, *Richard Ezequiel Sánchez Quiroga*, *Germán Gutiérrez Gutiérrez*, *Fernando Sánchez*, y *Gladys Rosalba Quiroga de Sánchez* el 17 de enero de 2014, providencia que fue revocada en algunos de sus apartes por medio de auto del 12 de junio del mismo año, disponiéndose la notificación de los extremos demandados, los que como se indicó previamente se encuentran en su totalidad enterados del asunto, empero guardaron silencio.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 488 *ibidem*. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 497 *ibídem.*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, así como el auto a través dicha determinación fue parcialmente revocada.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en los términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en ocasión al tránsito de legislación que le es aplicable al asunto conforme las reglas del artículo 625 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$7.000.000.00**

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por Secretaría remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JST

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc12f8a51b6b81f9cbc9711c08a799f759536c08b1acf48a178b0cb7c3d18a96**

Documento generado en 21/10/2022 02:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**